



FIJACIÓN LISTA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FINALIZA
08433408900320230000300	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA	EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	5/06/2023	3	6/06/2023	8/06/2023
084334089000320210049100	E. ALIMENTOS	JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO	DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS	RECURSO DE REPOSICIÓN	5/06/2023	3	6/06/2023	8/06/2023

Malambo, Junio 5 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, lunes 29 de mayo de 2023

Doctora

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN

Juez Tercero (3º) Promiscuo Municipal de Malambo

Correo electrónico j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Art. 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, contra el AUTO que pone fin a la Instancia y Decreta la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos Interpuesto por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, a través de este servidor, contra el señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS**, por pago total de la Obligación del día 24 de mayo de 2023 – Proceso con Radicado 08-433-40-89-003-2021-00491-00.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., actuando dentro del proceso de la referencia en mi condición de ex Representante Judicial de la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en este Municipio, quien actúa en Representación de sus menores hijos **JIZREEL SHALOM Y SEBASTIAN JIREH ANGUILA MONTERO**, de la manera más respetuosa me permito dirigirme a su señoría estando dentro de los términos legales, con el objetivo de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con lo normado en los Artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, contra el AUTO que pone fin a la Instancia y Decreta la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos Interpuesto por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, por intermedio de este servidor, contra el señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS**, por pago total de la Obligación del día 24 de mayo de 2023 – Proceso con Radicado 08-433-40-89-003-2021-00491-00.

HECHOS

1. Con fecha 19 de abril de la presente anualidad, su Despacho emitió AUTO dentro del proceso referenciado a través del cual fija fecha de audiencia para el día 4 de mayo de la calenda cursante a las 9:00 A.M. este AUTO fue fijado a través de ESTADO ELECTRÓNICO el día 20 del mismo mes y año en curso.
2. El día 4 de mayo del año cursante, después de haber esperado por espacio de cuarenta minutos el enlace para conectarme a dicha Audiencia y de haber revisado antes de la hora fijada los Estados Electrónicos de este Despacho los cuales aparecían publicados hasta el día 28 de abril del año en curso y la Plataforma Tyba de la Rama Judicial, sin que hubiese encontrado en éstos ninguna actuación nueva sobre el comentado proceso, no solo, no se realizó la Audiencia programada, ni tampoco se me notificó del porqué de su no realización, sino que además de eso, recibo desde su correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co en mi correo

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



electrónico [Javier1761@hotmail.com](mailto:javier1761@hotmail.com) la notificación del AUTO emanado de esa Agencia Judicial el día 2 de mayo de 2023, y, presuntamente publicado el día 3 de mayo del año cursante, mediante el cual a través de su secretaria se le hace llegar el INFORME SECRETARIAL; el cual contiene lo siguiente:

(...)

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante en día 21 de abril de los corrientes, a través de correo electrónico, allega solicitud de desistimiento de demanda, en el mismo escrito solicita revocar el poder otorgado al doctor Javier Velásquez Camargo, así mismo en el referenciado memorial realizan un acuerdo de pago con el demandado. Al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, 02 de mayo de 2023.

Como consecuencia de lo anterior su Despacho manifiesta:

(...)

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, dos (02) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que en fecha 21 de abril de 2023, la parte demandante, presento memorial solicitando, revocar el poder conferido a su abogado el doctor Javier Velásquez Camargo, desiste de las pretensiones de la demanda por un acuerdo de pago al que llego con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA y del cual solicita la aprobación del despacho.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido al doctor Javier Velásquez Camargo, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Ahora en cuanto, a la terminación del proceso, por desistimiento , analizado el texto citado, se observa que el mismo carece de tecnicismo, por un lado, desiste de las pretensiones de la demanda, y ahí mismo realiza un acuerdo de pago con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, en el mismo se avizora que entre las partes se acuerda que en lo sucesivo consignara el demandado los cinco (05) primeros días de cada mes de su mesada pensional la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), más una cuota adicional de los meses de junio y diciembre, por la misma suma; las partes así mismo manifiestan que dentro de la demanda ejecutiva con relación a la suma vencidas por alimentos, acordaron y liquidaron previo acuerdo, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000) las cuales el demandado se compromete a abonar y autorizar el cobro de los títulos judiciales descontados de su mesada pensional una vez el Juzgado 8 de Familia de Medellín haga el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 2005-598.

Es preciso dilucidar que lo aquí acordado desborda los alcances del proceso ejecutivo que aquí se ventila, las partes quieren mediante le presente proceso ejecutivo donde se ejecuta un acta de conciliación, fijar una cuota de alimentos permanente, para ello deben realizar un proceso de fijación de cuota alimentaria, así las cosas y por no ajustarse a la estrictez del procedimiento ejecutivo, no se accederá a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada. Pues el proceso ejecutivo termina con el pago de la obligación,

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



por tanto, en el presente proceso no puede el despacho seguir cancelado cuotas de alimentos como si se trata de una fijación de alimentos.

En conclusión, el despacho encuentra que la transacción no es clara, pues incluye en sus pretensiones en qué fecha le va cancelar esos \$500.000, donde se lo va cancelar, por que este punto vuelvo remito no es del resorte de un proceso ejecutivo, sino el de fijación de una cuota de alimentos.

Así mismo el doctor Javier Velásquez Camargo, apoderado de la parte demandante remite memorial, manifestando que su poderdante no se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios y pide que en la Audiencia programada para el día 4 de mayo de 2023, se condene a las partes Demandante y Demandado, a su favor, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho, como pago de sus honorarios adeudados, no siendo esto consecuente con el estatuto procesal, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante incidente de regulación de honorarios que se tramitará con independencia de aquel o de la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes. Por lo tanto, no se accede a tal solicitud realizada por el profesional del derecho.

Y finalmente resuelve:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- TENER por revocado el poder conferido por la demandante señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, al abogado Dr. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO.

*2.- **No se accede a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada por la parte demandante y demandada, por no ajustarse a la estrictez del procedimiento.** *Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original.**

3.- No se accede a la solicitud de pago de honorarios realizada por el doctor Javier Velásquez Camargo, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

- 3.** En virtud de su negación a mi solicitud de pago de honorarios, el día 8 de mayo de la presente calenda radico en su Despacho vía correo electrónico el INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, tal y como fue manifestado por su señoría en el ya comentado AUTO.
- 4.** El día 19 de mayo de 2023, su Despacho emite AUTO mediante el cual resuelve: *Correr traslado por un término de (3) días del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, para que las partes aporten las pruebas que pretendan hacer valer, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretará las pruebas*

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. Siendo publicado en el ESTADO ELECTRÓNICO del día 23 de mayo del año cursante.

No obstante, lo anterior, el día 24 de mayo de 2023, su Despacho emite un nuevo AUTO, el cual fue publicado en el ESTADO ELECTRONICO el día 25 de mayo de la misma calenda, mediante el cual a través de su secretaria se le hace llegar el INFORME SECRETARIAL; el cual contiene lo siguiente:

(...)

Mediante correo electrónico de la parte demandante el día 04 de MAYO de 2023 allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y autorización expresa del demandado para que la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO le sean entregados los títulos judiciales descontados al demandado, documento coadyuvado por el demandado, al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, 24 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, su Despacho manifiesta:

(...)

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata la solicitud de terminación por pago total, renuncia a la ejecutoria del auto y autorización de entrega de títulos a la demandante elevada por parte de la demandante en coadyuvancia con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a las solicitudes que obran dentro del expediente, constata el despacho que los suscritos demandante y demandado presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Y finalmente resuelve:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de alimentos interpuesto por JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad del señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS identificado con la C.C No. 72.040.969. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021. Comunicar al pagador de la entidad BANCO DE LA REPUBLICA en el correo atencionalciudadano@banrep.gov.co

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



TERCERO: Ordenase la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la C.C. No. 1.048.279.560, Tal como viene ordenado por las partes.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaria. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

5. Al revisar la plataforma TYBA para enterarme del contenido de dicho **“ESCRITO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA”** me doy cuenta que no aparece publicado en dicha plataforma y que las últimas actuaciones publicadas allí corresponden a los días 19 y 20 de abril y 2, 3, 8, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023, es decir, que el día 4 de mayo de este mismo año, no hubo actuación alguna dentro del mencionado proceso que debiera publicarse en dicha plataforma, amén de la notificación que me fue enviada a mi correo electrónico y de la cual ya le comenté con anterioridad.
6. Así las cosas, vale pena aclarar que el **“ESCRITO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”** al que hace referencia su secretaria en el AUTO del día 24 de mayo de 2023, no es otro que el **“ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO”** firmado por la Demandante con el Demandado y que su señoría **NO APROBÓ** por no encontrarlo ajustado a la estrictez del procedimiento, y que la Demandante hizo llegar a su despacho mediante su correo electrónico el día 21 de abril de 2023.
7. Consecuente con lo anterior, creo pertinente traer a colación lo dispuesto en el AUTO proferido por su Despacho el día 2 de mayo de 2023, en lo atinente a las consideraciones que tuvo su señoría para no acceder **a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada por la parte demandante y demandada, por no ajustarse a la estrictez del procedimiento.** (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original), las cuales fueron resueltas en el numeral 2° del mencionado AUTO.

PETICIONES

1. Que se revoque el AUTO de fecha 24 de mayo de 2023, en base a todo lo expuesto y se siga adelante con el proceso y el trámite PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



2. Ordenar a quien corresponda se me expida copia del presunto “**ESCRITO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA**” presentado por las partes y que dio origen a lo resuelto por su señoría mediante AUTO de fecha 24 de mayo de 2023.
3. Que se aplique en este proceso el principio de celeridad, tal y como se ha venido aplicando en las últimas actuaciones relacionadas con el mismo y se trámite el presente RECURSO en los términos señalados en el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes;

- ✓ Artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso.
- ✓ Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

En cuanto al recurso de apelación, su oportunidad y procedencia los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...).

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Artículo 319. **Trámite.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 110. **Traslados.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

PRUEBAS

Solicito a su señoría se tenga como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escrito de Desistimiento del proceso, firmado por las partes y presentado al Despacho el día 21 de abril de 2023.
2. AUTO de fecha 2 de mayo de 2023
3. ESTADO ELECTRONICO del 3 de mayo de 2023
4. Escrito de Incidente para la Regulación de Honorarios Profesionales de Abogado.
5. AUTO de fecha 19 de mayo de 2023
6. ESTADO ELECTRONICO del 23 de mayo de 2023
7. AUTO de fecha 24 de mayo de 2023
8. ESTADO ELECTRONICO del 2 de mayo de 2023.
9. Captura de la PLATAFORMA TYBA con sus últimas actuaciones, de fecha 29 de mayo de 2023.

NOTIFICACIONES

Las partes las reciben en las siguientes direcciones de correo electrónico:

JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO: Las recibe en su correo electrónico jaizamontero@hotmail.com

DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS: Las recibe en su correo electrónico anguiladavid@hotmail.com

EL SUSCRITO: las recibo en mis oficinas ubicadas en la calle 11 No. 17-61 barrio Centro del Municipio de Malambo – Atlántico, o en mi correo electrónico javier1761@hotmail.com

Atentamente,

Javier Velásquez Camargo
JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO
C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl.
T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

SOLICITUD ESPECIAL

Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

DERECHO

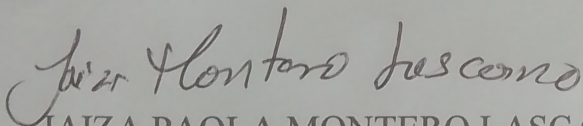
Artículo 314 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN

La demandante en el correo electrónico: jaizamontero@hotmail.com

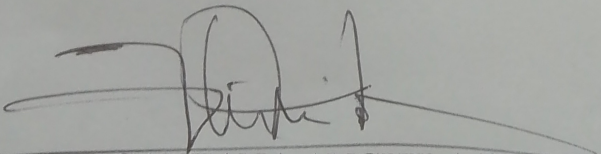
El demandado en el correo electrónico: anguiladavid@hotmail.com

Atentamente,



JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO
c.c. # 1.048.279.560 de Malambo

Coadyuvo:



DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS
c.c. # 72.040.969 de Malambo

Doctora

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON

Juez tercero promiscuo municipal de Malambo

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo por alimentos

Radicado: 08433-40-89-003-2021-00491-00

JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, identificada con c.c. # 1.048.279.560 expedida en Malambo, en mi calidad de demandante en el presente proceso, me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

- 1) Revocar el poder conferido al doctor JAVIER VELASQUEZ CAMARGO, identificado con c.c. # 72.040.816 expedida en Malambo y con T.P. # 291.963 del C. S. de la J., y además revoco todas las facultades conferidas.
- 2) Presento desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia de manera total, previa aceptación y acuerdo con el demandado, DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, donde se acordó que el demandado en lo sucesivo consignará los cinco (5) primeros días de cada mes de su mesada pensional la suma de quinientos mil pesos M/L (\$500.000) mensuales a favor de los menores JIZREEL Y SEBASTIAN ANGUILA MONTERO y una cuota adicional de quinientos mis pesos M/L (\$500.000) en los meses de junio y diciembre de cada año por vestido y calzado; adicionalmente el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS lo autorizo para que cobre el auxilio escolar de los menores, pero se compromete a asumir los gastos de educación y transporte de los menores hijos.

Las partes del proceso dentro de la demanda ejecutiva que cursa en este despacho, con relación a sumas vencidas por alimentos, acordaron y liquidaron, previo acuerdo, en la suma de doce millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$12.400.000) a favor de sus menores hijos JIZREEL Y SEBASTIAN ANGUILA MONTERO; que el demandado se compromete abonar y autorizar el cobro de los títulos judiciales descontados de su mesada pensional en este despacho y el saldo insoluto de esa suma lo comenzará abonar una vez el juzgado 8° de Familia de Medellín haga el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo de alimentos No. 2005 – 0598 que cursa en ese despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante en día 21 de abril de los corrientes, a través de correo electrónico, allega solicitud de desistimiento de demanda, en el mismo escrito solicita revocar el poder otorgado al doctor Javier Velásquez Camargo, así mismo en el referenciado memorial realizan un acuerdo de pago con el demandado. Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, 02 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, dos (02) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que en fecha 21 de abril de 2023, la parte demandante, presento memorial solicitando, revocar el poder conferido a su abogado el doctor Javier Velásquez Camargo, desiste de las pretensiones de la demanda por un acuerdo de pago al que llego con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA y del cual solicita la aprobación del despacho.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido al doctor Javier Velásquez Camargo, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Ahora en cuanto, a la terminación del proceso, por desistimiento, analizado el texto citado, se observa que el mismo carece de tecnicismo, por un lado, desiste de las pretensiones de la demanda, y ahí mismo realiza un acuerdo de pago con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, en el mismo se avizora que entre las partes se acuerda que en **lo sucesivo** consignara el demandado los cinco (05) primeros días de cada mes de su mesada pensional la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), más una cuota adicional de los meses de junio y diciembre, por la misma suma; las partes así mismo manifiestan que dentro de la demanda ejecutiva con relación a la suma vencidas por alimentos, acordaron y liquidaron previo acuerdo, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000) las cuales el demandado se compromete a abonar y autorizar el cobro de los títulos judiciales descontados de su mesada pensional una vez el Juzgado 8 de Familia de Medellín haga el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 2005-598.

Es preciso dilucidar que lo aquí acordado desborda los alcances del proceso ejecutivo que aquí se ventila, las partes quieren mediante le presente proceso ejecutivo donde se ejecuta un acta de conciliación, fijar una cuota de alimentos permanente, para ello deben realizar un proceso de fijación de cuota alimentaria, así las cosas y por no ajustarse a la estrictez del procedimiento ejecutivo, no se accederá a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada. Pues el proceso ejecutivo termina con el pago de la obligación, por tanto, en el presente proceso no puede el despacho seguir cancelado cuotas de alimentos como si se trata de una fijación de alimentos. En conclusión, el despacho encuentra que la transacción no es clara, pues incluye en su pretensiones en que fecha le va cancelar esos \$500.000, donde se lo va cancelar, por que este punto vuelvo remito no es del resorte de un proceso ejecutivo, sino el de fijación de una cuota de alimentos.

Así mismo el doctor Javier Velásquez Camargo, apoderado de la parte demandante remite memorial, manifestando que su poderdante no se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios y pide que en la Audiencia programada para el **día 4 de mayo de 2023**, se condene a las partes Demandante y Demandado, a su favor, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho, como pago de sus honorarios adeudados, no siendo esto consecuente con el estatuto procesal, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante **incidente de regulación de honorarios** que se tramitará con independencia de aquel o de



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes. Por lo tanto, no se accede a tal solicitud realizada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- TENER por revocado el poder conferido por la demandante señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, al abogado Dr. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO.
- 2.- No se accede a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada por la parte demandante y demandada, por no ajustarse a la estrictez del procedimiento.
- 3.- No se accede a la solicitud de pago de honorarios realizada por el doctor Javier Velásquez Camargo, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8603abb6edc5f485eae0fc907a4bb0a062a409a7f01b40c7cb853fd96b5a605**

Documento generado en 02/05/2023 03:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 68 De Miércoles, 3 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190030400	Ejecutivo Hipotecario	Diana Manotas Vega	Fracisco Antonio Camargo Meza	02/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320190030400	Ejecutivo Hipotecario	Diana Manotas Vega	Fracisco Antonio Camargo Meza	02/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320170033200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Leonardo Henrique Mendoza Zepeda	02/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	02/05/2023	Auto Decide - Tener Por Revocado El Poder - No Se Accede A La Aprobación De La Solicitud De Desistimiento De Las Pretensiones Como Viene Formulada Por La Parte Demandante Y Demandada - No Se Accede A La Solicitud De Pago De Honorarios

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 3 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

f6ce0f42-419a-40a1-9f8b-8cda260ac78b

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, lunes 8 de mayo de 2023

Doctora

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN

Juez Tercero (3°) Promiscuo Municipal de Malambo

Correo electrónico j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.
RADICADO : 08-433-40-89-003-2021-00491-00
DEMANDANTE : JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO
DEMANDADO : DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, de la manera más respetuosa me permito presentar pronunciamiento por escrito, relacionado con la **APERTURA del INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, efectuada por su Despacho mediante AUTO de fecha 2 de mayo de 2023, en consideración a la **REVOCATORIA DE PODER** presentada por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, en representación de sus menores hijos **JIZREEL y SEBASTIÁN ANGUILA MONTERO**, para que por medio del trámite incidental, se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso y 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; todo lo anterior, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO** en representación de sus menores hijos **JIZREEL y SEBASTIÁN ANGUILA MONTERO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para presentar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso de **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD**, y demás actuaciones dentro del mismo proceso, en contra del señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS**.
2. Sin embargo, sin justificación alguna y en una clara violación del inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicho mandato me fue revocado, encontrándose el proceso al momento de la revocatoria con **MANDAMIENTO DE PAGO FAVORABLE**, para mi representada y con fecha fijada para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 372 de la misma obra en cita, para el día 4 de mayo de la calenda cursante, a las 9:00 A.M.
3. Mi trabajo ha sido siempre atento y eficaz, trabajo que puede ser evidenciado dentro del proceso de la referencia, he procedido con lealtad y buena fe desde que recibí el mandato de representación, no he obrado con temeridad al defender los intereses de mi cliente, he acudido a las audiencias y diligencias asignadas por su despacho, así como también he atendido en la menor

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



brevidad los requerimientos que se me han formulado y actuando siempre dentro del marco del respeto y la tolerancia, por lo que no se ha obstaculizado en nada el desarrollo del Proceso, dentro de las audiencias que fueron citadas y que infortunadamente no pudieron realizarse, asumí la carga probatoria de la que me es inherente, y he colaborado con su señoría para presentar de manera oportuna las pruebas y diligencias ha lugar.

4. Con mi poderdante no se celebró CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, se acordó de manera verbal que mis honorarios se pagarían bajo la modalidad de **Cuota Litis**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor arrojado en la sentencia, razón por la cual durante el desarrollo de todas las etapas previas y de la misma actividad procedimental, no recibí suma alguna por concepto de honorarios profesionales ni el costo correspondiente a los gastos del proceso o de viáticos con relación al mismo.
5. Según la Resolución 20 de 1992 emanada del Colegio Nacional de Abogados aprobada por el Ministerio de Justicia, la **Cuota Litis** es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por partes de los dineros en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez del resultado del mismo, puede serlo en dinero o en especie, y puede producirse en cualquier etapa del proceso. No podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) cualquiera que fuere la duración del proceso.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante el desarrollo del proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se **presume la existencia de Cuota Litis**.

La Cuota Litis existe para toda clase de proceso, y cualquiera sea el área del mismo, igualmente el abogado en la legislación colombiana está facultado para descontarse de los dineros recibidos el valor correspondiente a sus honorarios, Artículo, 1265 y 1277 del Código de Comercio.

En este caso en el que se me ha revocado el poder sin existir motivo alguno, **SE PRESUME LA EXISTENCIA DE LA CUOTA LITIS**, por no haber recibido de mi Poderdante suma alguna antes, ni durante el proceso en razón de mis honorarios.

6. Con mi expoderdante no ha existido conflicto alguno durante el desarrollo del proceso, obtengo conocimiento de la revocatoria del poder solo hasta cuando su Despacho notifica en debida forma la solicitud presentada por mi cliente el día 21 de abril de 2023, solicitud de revocatoria de poder que fue admitida por el Despacho el día 2 de mayo del año en curso y notificada el día 4 del mismo mes y año cursantes.
7. Tal y como se puede evidenciar en el expediente, las actuaciones como apoderado judicial de la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, en representación de sus menores hijos, inician una vez se me otorga poder para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A MENOR**, la cual fue radicada el día 4 de noviembre de 2021 en la oficina de repartos judiciales de esta municipalidad, correspondiéndole el conocimiento del proceso a su honorable Despacho, librándose mandamiento de pago a favor de mi representada mediante AUTO de fecha 29 de noviembre de 2021, surtido todo el trámite pertinente de notificación y de contestación de la demanda por parte del Demandado y de Contestación de las Excepciones propuestas, mediante AUTO del 2 de enero de 2023 se fija la fecha del 24 de enero de 2023 para

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



realizar la Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual infortunadamente no se pudo realizar por incapacidad médica de la apoderada judicial del demandado.

8. Finalmente, como ya se ha dicho, el día 21 de mayo de 2023 y estando el proceso con **MANDAMIENTO DE PAGO Y FECHA DE AUDIENCIA FIJADA**, mi poderdante presentó escrito de revocatoria de poder, sin el lleno de los requisitos señalados en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, lo cual de por sí, dejaba sin efectos jurídicos tal solicitud, sin embargo, no obstante, lo anterior, su Despacho le impartió aprobación mediante AUTO del 2 de mayo de 2023.

PETICIÓN

1. Solicito a su señoría de la manera más respetuosa y comedida se liquiden los honorarios profesionales teniendo en cuenta que se está frente a una presunción de **Cuota Litis**, por no haber recibido de mi expoderante suma alguna antes ni durante el proceso en razón de mis honorarios profesionales, los gastos procesales y los viáticos, fueron sufragados con dineros de mi propio pecunio.

No se celebró Contrato de Prestación de Servicios por escrito, se pactaron de manera verbal, pero el Contrato de Mandato Civil es por naturaleza oneroso “es de suponer que el ejercicio de la abogacía como el de cualquier profesión liberal genera honorarios, pues los profesionales por lo general obtienen el sustento de los servicios que prestan”.¹

“Por consiguiente si, un abogado ha prestado sus servicios sin haber acordado honorarios y no consta que haya renunciado a ellos o los haya supeditado a la consecución de un objetivo determinado, corresponde entender que se le deben los usuales en consideración a la índole, cantidad, calidad e intensidad de las labores cumplidas”.²

Por lo anterior solicito darle aplicabilidad a las tarifas de honorarios profesionales de abogado según la doctrina del Consejo Superior de la judicatura, ya que son elaboradas de conformidad con la costumbre practica de los abogados en Colombia y según la Corte Constitucional las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere (Sentencia T-1143/03).

PRUEBAS

Solicito a su señoría se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. La actuación procesal surtida dentro del proceso de la referencia, del cual fui apoderado judicial, las cuales se encuentran consignadas en su expediente.

¹ Sentencia 10046 del 10 de diciembre de 1997, Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente; Francisco Escobar Enríquez.

² Sentencia 10046 del 10 de diciembre de 1997, Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente; Francisco Escobar Enríquez.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



2. Para determinar la cuantía de los honorarios en razón de la gestión realizada, confío en la sana crítica y en el juicio de valor de su señoría que tiene conocimiento del incidente para tazar los mismos, teniendo en cuenta su vasto conocimiento sobre el valor usual en consideración a la índole, cantidad, calidad e intensidad de las labores cumplidas, solo en el remoto evento que su Despacho lo considere necesario designese peritos abogados para que dictaminen con tal fin.
3. La tarifa establecida por el Colegio Nacional de Abogados aplicable al momento que se efectúe la liquidación, debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos:

- ✓ 209 y 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ 129 del Código General del Proceso aplicable al presente caso

COMPETENCIA

Es usted competente su señoría por conocer del Proceso principal que ha dado origen al presente Incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, los cuales reposan en el expediente del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en mi correo electrónico javier1761@hotmail.com o en mi oficina ubicada en la calle 11 No. 17-61 del barrio centro de este municipio.

De su señoría,

Atentamente,

Javier Velásquez Camargo
Abg. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO
C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl.
T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que El doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 y T.P No. 291.963 del C. S. de la J., presenta incidente de regulación de honorarios profesionales de ABOGADO. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, diecinueve (19) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente en fecha 08 de mayo de 2023, obra memorial suscrito por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, quien fungía como apoderado de la parte demandante, solicitando regulación de honorarios, previo haberse revocado el poder por parte de la parte demandante ,..

El art 76 del Cgp, enseña que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente, que se tramitará con independencia al proceso

Por su parte el Artículo 129 del CGP. Señala la Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia.

Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por un término de (3) días del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, para que las partes aporten las pruebas que pretendan hacer valer, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de0d7d94130c065029bc47654698073b984230693252623693dad0807b6c99**

Documento generado en 19/05/2023 03:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 80 De Martes, 23 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	19/05/2023	Auto Ordena - Correr Traslado Por Un Término De (3) Días Del Incidente De Regulación De Honorarios Presentado Por El Doctor Javier Facundo Velásquez Camargo
08433408900320230008700	Tutela	Luis Eduardo Ferrer Narvaez	Empresarios Consultores Ltda	19/05/2023	Auto Ordena - Requerir Al Representante Legal Yo Quien Haga Sus Veces, De Empresarios Consultores Ltda, De Manera Urgente, Para Que Se Manifiesten Sobre El Cumplimiento Del Fallo De Tutela
0843360012612023009500	Con 1 Solicitud				Auto Fija Fecha - Señalar El 26 De Mayo De 2023, A Las 9:00: A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 23 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

8a579d2e-6291-4a75-bfe0-912b4a52bfd4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO C.C.1.048.279.560

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: mediante correo electrónico de la parte demandante el día 04 de MAYO de 2023 allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y autorización expresa del demandado para que la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO le sean entregados los títulos judiciales descontados al demandado, documento coadyuvado por el demandado, al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 24 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veinticuatro (24) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata la solicitud de terminación por pago total, renuncia a la ejecutoria del auto y autorización de entrega de títulos a la demandante elevada por parte de la demandante en coadyuvancia con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a las solicitudes que obran dentro del expediente, constata el despacho que los suscritos demandante y demandado presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de alimentos interpuesto por JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad del señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS identificado con la C.C No. 72.040.969. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021. Comunicar al pagador de la entidad BANCO DE LA REPUBLICA en el correo atencionalciudadano@banrep.gov.co

TERCERO: Ordenase la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la C.C. No. **1.048.279.560**, Tal como viene ordenado por las partes.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39f698d8e790349f0af9e6d8f16f5d3282e90c609b5058844efe114f31800a**

Documento generado en 24/05/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 82 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	24/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Ejecutivo De Alimentos Interpuesto Por Jaiza Paola Montero Lascano A Través De Apoderado Judicial, Contra El Señor David Santana Anguila De Las Salas, Por Pago Total De La Obligación
08433408900320230015000	Procesos Verbales Sumarios	Eileen Jolene Cantillo De La Hoz	Javier De Jesus Cantillo Pertuz	24/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230014200	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Thomas Primera	Claudia Elena Mendez Pertuz	24/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c497c08c-244a-445d-8d41-55f803ebe0a0

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberás tener Windows 10 o una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 7. [Más información](#)

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/05/2023	24/05/2023 4:57:58 P. M.
	GENERALES	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	24/05/2023	24/05/2023 4:57:58 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	23/05/2023	19/05/2023 4:02:49 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	19/05/2023	19/05/2023 4:02:49 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/05/2023	8/05/2023 9:59:42 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	3/05/2023	2/05/2023 4:55:05 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	2/05/2023	2/05/2023 4:55:05 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	20/04/2023	19/04/2023 5:02:37 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	19/04/2023	19/04/2023 5:02:37 P. M.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, lunes 29 de mayo de 2023

Doctora

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN

Juez Tercero (3°) Promiscuo Municipal de Malambo

Correo electrónico j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Art. 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, contra el AUTO que pone fin a la Instancia y Decreta la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos Interpuesto por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, a través de este servidor, contra el señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS**, por pago total de la Obligación del día 24 de mayo de 2023 – Proceso con Radicado 08-433-40-89-003-2021-00491-00.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., actuando dentro del proceso de la referencia en mi condición de ex Representante Judicial de la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en este Municipio, quien actúa en Representación de sus menores hijos **JIZREEL SHALOM Y SEBASTIAN JIREH ANGUILA MONTERO**, de la manera más respetuosa me permito dirigirme a su señoría estando dentro de los términos legales, con el objetivo de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con lo normado en los Artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, contra el AUTO que pone fin a la Instancia y Decreta la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos Interpuesto por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, por intermedio de este servidor, contra el señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS**, por pago total de la Obligación del día 24 de mayo de 2023 – Proceso con Radicado 08-433-40-89-003-2021-00491-00.

HECHOS

1. Con fecha 19 de abril de la presente anualidad, su Despacho emitió AUTO dentro del proceso referenciado a través del cual fija fecha de audiencia para el día 4 de mayo de la calenda cursante a las 9:00 A.M. este AUTO fue fijado a través de ESTADO ELECTRÓNICO el día 20 del mismo mes y año en curso.
2. El día 4 de mayo del año cursante, después de haber esperado por espacio de cuarenta minutos el enlace para conectarme a dicha Audiencia y de haber revisado antes de la hora fijada los Estados Electrónicos de este Despacho los cuales aparecían publicados hasta el día 28 de abril del año en curso y la Plataforma Tyba de la Rama Judicial, sin que hubiese encontrado en éstos ninguna actuación nueva sobre el comentado proceso, no solo, no se realizó la Audiencia programada, ni tampoco se me notificó del porqué de su no realización, sino que además de eso, recibo desde su correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co en mi correo

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



electrónico [Javier1761@hotmail.com](mailto:javier1761@hotmail.com) la notificación del AUTO emanado de esa Agencia Judicial el día 2 de mayo de 2023, y, presuntamente publicado el día 3 de mayo del año cursante, mediante el cual a través de su secretaria se le hace llegar el INFORME SECRETARIAL; el cual contiene lo siguiente:

(...)

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante en día 21 de abril de los corrientes, a través de correo electrónico, allega solicitud de desistimiento de demanda, en el mismo escrito solicita revocar el poder otorgado al doctor Javier Velásquez Camargo, así mismo en el referenciado memorial realizan un acuerdo de pago con el demandado. Al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, 02 de mayo de 2023.

Como consecuencia de lo anterior su Despacho manifiesta:

(...)

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, dos (02) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que en fecha 21 de abril de 2023, la parte demandante, presento memorial solicitando, revocar el poder conferido a su abogado el doctor Javier Velásquez Camargo, desiste de las pretensiones de la demanda por un acuerdo de pago al que llego con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA y del cual solicita la aprobación del despacho.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido al doctor Javier Velásquez Camargo, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Ahora en cuanto, a la terminación del proceso, por desistimiento , analizado el texto citado, se observa que el mismo carece de tecnicismo, por un lado, desiste de las pretensiones de la demanda, y ahí mismo realiza un acuerdo de pago con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, en el mismo se avizora que entre las partes se acuerda que en lo sucesivo consignara el demandado los cinco (05) primeros días de cada mes de su mesada pensional la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), más una cuota adicional de los meses de junio y diciembre, por la misma suma; las partes así mismo manifiestan que dentro de la demanda ejecutiva con relación a la suma vencidas por alimentos, acordaron y liquidaron previo acuerdo, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000) las cuales el demandado se compromete a abonar y autorizar el cobro de los títulos judiciales descontados de su mesada pensional una vez el Juzgado 8 de Familia de Medellín haga el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 2005-598.

Es preciso dilucidar que lo aquí acordado desborda los alcances del proceso ejecutivo que aquí se ventila, las partes quieren mediante le presente proceso ejecutivo donde se ejecuta un acta de conciliación, fijar una cuota de alimentos permanente, para ello deben realizar un proceso de fijación de cuota alimentaria, así las cosas y por no ajustarse a la estrictez del procedimiento ejecutivo, no se accederá a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada. Pues el proceso ejecutivo termina con el pago de la obligación,

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



por tanto, en el presente proceso no puede el despacho seguir cancelado cuotas de alimentos como si se trata de una fijación de alimentos.

En conclusión, el despacho encuentra que la transacción no es clara, pues incluye en sus pretensiones en qué fecha le va cancelar esos \$500.000, donde se lo va cancelar, por que este punto vuelvo remito no es del resorte de un proceso ejecutivo, sino el de fijación de una cuota de alimentos.

Así mismo el doctor Javier Velásquez Camargo, apoderado de la parte demandante remite memorial, manifestando que su poderdante no se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios y pide que en la Audiencia programada para el día 4 de mayo de 2023, se condene a las partes Demandante y Demandado, a su favor, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho, como pago de sus honorarios adeudados, no siendo esto consecuente con el estatuto procesal, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante incidente de regulación de honorarios que se tramitará con independencia de aquel o de la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes. Por lo tanto, no se accede a tal solicitud realizada por el profesional del derecho.

Y finalmente resuelve:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- TENER por revocado el poder conferido por la demandante señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, al abogado Dr. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO.

*2.- **No se accede a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada por la parte demandante y demandada, por no ajustarse a la estrictez del procedimiento.** *Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original.**

3.- No se accede a la solicitud de pago de honorarios realizada por el doctor Javier Velásquez Camargo, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

- 3.** En virtud de su negación a mi solicitud de pago de honorarios, el día 8 de mayo de la presente calenda radico en su Despacho vía correo electrónico el INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, tal y como fue manifestado por su señoría en el ya comentado AUTO.
- 4.** El día 19 de mayo de 2023, su Despacho emite AUTO mediante el cual resuelve: *Correr traslado por un término de (3) días del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, para que las partes aporten las pruebas que pretendan hacer valer, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretará las pruebas*

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. Siendo publicado en el ESTADO ELECTRÓNICO del día 23 de mayo del año cursante.

No obstante, lo anterior, el día 24 de mayo de 2023, su Despacho emite un nuevo AUTO, el cual fue publicado en el ESTADO ELECTRONICO el día 25 de mayo de la misma calenda, mediante el cual a través de su secretaria se le hace llegar el INFORME SECRETARIAL; el cual contiene lo siguiente:

(...)

Mediante correo electrónico de la parte demandante el día 04 de MAYO de 2023 allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y autorización expresa del demandado para que la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO le sean entregados los títulos judiciales descontados al demandado, documento coadyuvado por el demandado, al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, 24 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, su Despacho manifiesta:

(...)

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata la solicitud de terminación por pago total, renuncia a la ejecutoria del auto y autorización de entrega de títulos a la demandante elevada por parte de la demandante en coadyuvancia con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a las solicitudes que obran dentro del expediente, constata el despacho que los suscritos demandante y demandado presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Y finalmente resuelve:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de alimentos interpuesto por JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad del señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS identificado con la C.C No. 72.040.969. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021. Comunicar al pagador de la entidad BANCO DE LA REPUBLICA en el correo atencionalciudadano@banrep.gov.co

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



TERCERO: Ordenase la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la C.C. No. 1.048.279.560, Tal como viene ordenado por las partes.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaria. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

5. Al revisar la plataforma TYBA para enterarme del contenido de dicho **“ESCRITO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA”** me doy cuenta que no aparece publicado en dicha plataforma y que las últimas actuaciones publicadas allí corresponden a los días 19 y 20 de abril y 2, 3, 8, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023, es decir, que el día 4 de mayo de este mismo año, no hubo actuación alguna dentro del mencionado proceso que debiera publicarse en dicha plataforma, amén de la notificación que me fue enviada a mi correo electrónico y de la cual ya le comenté con anterioridad.
6. Así las cosas, vale pena aclarar que el **“ESCRITO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”** al que hace referencia su secretaria en el AUTO del día 24 de mayo de 2023, no es otro que el **“ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO”** firmado por la Demandante con el Demandado y que su señoría **NO APROBÓ** por no encontrarlo ajustado a la estrictez del procedimiento, y que la Demandante hizo llegar a su despacho mediante su correo electrónico el día 21 de abril de 2023.
7. Consecuente con lo anterior, creo pertinente traer a colación lo dispuesto en el AUTO proferido por su Despacho el día 2 de mayo de 2023, en lo atinente a las consideraciones que tuvo su señoría para no acceder **a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada por la parte demandante y demandada, por no ajustarse a la estrictez del procedimiento.** (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original), las cuales fueron resueltas en el numeral 2° del mencionado AUTO.

PETICIONES

1. Que se revoque el AUTO de fecha 24 de mayo de 2023, en base a todo lo expuesto y se siga adelante con el proceso y el trámite PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



2. Ordenar a quien corresponda se me expida copia del presunto “**ESCRITO DE PAGO TOTAL DE LA DEUDA**” presentado por las partes y que dio origen a lo resuelto por su señoría mediante AUTO de fecha 24 de mayo de 2023.
3. Que se aplique en este proceso el principio de celeridad, tal y como se ha venido aplicando en las últimas actuaciones relacionadas con el mismo y se trámite el presente RECURSO en los términos señalados en el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes;

- ✓ Artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso.
- ✓ Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En cuanto al recurso de apelación, su oportunidad y procedencia los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...).

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Artículo 319. **Trámite.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 110. **Traslados.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

PRUEBAS

Solicito a su señoría se tenga como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escrito de Desistimiento del proceso, firmado por las partes y presentado al Despacho el día 21 de abril de 2023.
2. AUTO de fecha 2 de mayo de 2023
3. ESTADO ELECTRONICO del 3 de mayo de 2023
4. Escrito de Incidente para la Regulación de Honorarios Profesionales de Abogado.
5. AUTO de fecha 19 de mayo de 2023
6. ESTADO ELECTRONICO del 23 de mayo de 2023
7. AUTO de fecha 24 de mayo de 2023
8. ESTADO ELECTRONICO del 2 de mayo de 2023.
9. Captura de la PLATAFORMA TYBA con sus últimas actuaciones, de fecha 29 de mayo de 2023.

NOTIFICACIONES

Las partes las reciben en las siguientes direcciones de correo electrónico:

JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO: Las recibe en su correo electrónico jaizamontero@hotmail.com

DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS: Las recibe en su correo electrónico anguiladavid@hotmail.com

EL SUSCRITO: las recibo en mis oficinas ubicadas en la calle 11 No. 17-61 barrio Centro del Municipio de Malambo – Atlántico, o en mi correo electrónico javier1761@hotmail.com

Atentamente,

Javier Velásquez Camargo
JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO
C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl.
T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

SOLICITUD ESPECIAL

Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

DERECHO

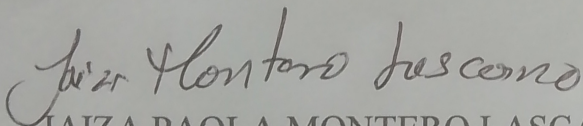
Artículo 314 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN

La demandante en el correo electrónico: jaizamontero@hotmail.com

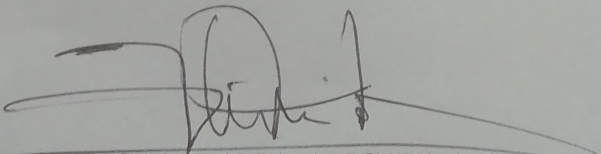
El demandado en el correo electrónico: anguiladavid@hotmail.com

Atentamente,



JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO
c.c. # 1.048.279.560 de Malambo

Coadyuvo:



DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS
c.c. # 72.040.969 de Malambo

Doctora

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON

Juez tercero promiscuo municipal de Malambo

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo por alimentos

Radicado: 08433-40-89-003-2021-00491-00

JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, identificada con c.c. # 1.048.279.560 expedida en Malambo, en mi calidad de demandante en el presente proceso, me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

- 1) Revocar el poder conferido al doctor JAVIER VELASQUEZ CAMARGO, identificado con c.c. # 72.040.816 expedida en Malambo y con T.P. # 291.963 del C. S. de la J., y además revoco todas las facultades conferidas.
- 2) Presento desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia de manera total, previa aceptación y acuerdo con el demandado, DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, donde se acordó que el demandado en lo sucesivo consignará los cinco (5) primeros días de cada mes de su mesada pensional la suma de quinientos mil pesos M/L (\$500.000) mensuales a favor de los menores JIZREEL Y SEBASTIAN ANGUILA MONTERO y una cuota adicional de quinientos mis pesos M/L (\$500.000) en los meses de junio y diciembre de cada año por vestido y calzado; adicionalmente el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS lo autorizo para que cobre el auxilio escolar de los menores, pero se compromete a asumir los gastos de educación y transporte de los menores hijos.

Las partes del proceso dentro de la demanda ejecutiva que cursa en este despacho, con relación a sumas vencidas por alimentos, acordaron y liquidaron, previo acuerdo, en la suma de doce millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$12.400.000) a favor de sus menores hijos JIZREEL Y SEBASTIAN ANGUILA MONTERO; que el demandado se compromete abonar y autorizar el cobro de los títulos judiciales descontados de su mesada pensional en este despacho y el saldo insoluto de esa suma lo comenzará abonar una vez el juzgado 8° de Familia de Medellín haga el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo de alimentos No. 2005 – 0598 que cursa en ese despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante en día 21 de abril de los corrientes, a través de correo electrónico, allega solicitud de desistimiento de demanda, en el mismo escrito solicita revocar el poder otorgado al doctor Javier Velásquez Camargo, así mismo en el referenciado memorial realizan un acuerdo de pago con el demandado. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 02 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, dos (02) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que en fecha 21 de abril de 2023, la parte demandante, presento memorial solicitando, revocar el poder conferido a su abogado el doctor Javier Velásquez Camargo, desiste de las pretensiones de la demanda por un acuerdo de pago al que llego con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA y del cual solicita la aprobación del despacho.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido al doctor Javier Velásquez Camargo, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Ahora en cuanto, a la terminación del proceso, por desistimiento, analizado el texto citado, se observa que el mismo carece de tecnicismo, por un lado, desiste de las pretensiones de la demanda, y ahí mismo realiza un acuerdo de pago con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, en el mismo se avizora que entre las partes se acuerda que en **lo sucesivo** consignara el demandado los cinco (05) primeros días de cada mes de su mesada pensional la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), más una cuota adicional de los meses de junio y diciembre, por la misma suma; las partes así mismo manifiestan que dentro de la demanda ejecutiva con relación a la suma vencidas por alimentos, acordaron y liquidaron previo acuerdo, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000) las cuales el demandado se compromete a abonar y autorizar el cobro de los títulos judiciales descontados de su mesada pensional una vez el Juzgado 8 de Familia de Medellín haga el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 2005-598.

Es preciso dilucidar que lo aquí acordado desborda los alcances del proceso ejecutivo que aquí se ventila, las partes quieren mediante le presente proceso ejecutivo donde se ejecuta un acta de conciliación, fijar una cuota de alimentos permanente, para ello deben realizar un proceso de fijación de cuota alimentaria, así las cosas y por no ajustarse a la estrictez del procedimiento ejecutivo, no se accederá a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada. Pues el proceso ejecutivo termina con el pago de la obligación, por tanto, en el presente proceso no puede el despacho seguir cancelado cuotas de alimentos como si se trata de una fijación de alimentos. En conclusión, el despacho encuentra que la transacción no es clara, pues incluye en su pretensiones en que fecha le va cancelar esos \$500.000, donde se lo va cancelar, por que este punto vuelvo remito no es del resorte de un proceso ejecutivo, sino el de fijación de una cuota de alimentos.

Así mismo el doctor Javier Velásquez Camargo, apoderado de la parte demandante remite memorial, manifestando que su poderdante no se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios y pide que en la Audiencia programada para el **día 4 de mayo de 2023**, se condene a las partes Demandante y Demandado, a su favor, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho, como pago de sus honorarios adeudados, no siendo esto consecuente con el estatuto procesal, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante **incidente de regulación de honorarios** que se tramitará con independencia de aquel o de



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes. Por lo tanto, no se accede a tal solicitud realizada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- TENER por revocado el poder conferido por la demandante señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, al abogado Dr. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO.
- 2.- No se accede a la aprobación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones como viene formulada por la parte demandante y demandada, por no ajustarse a la estrictez del procedimiento.
- 3.- No se accede a la solicitud de pago de honorarios realizada por el doctor Javier Velásquez Camargo, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8603abb6edc5f485eae0fc907a4bb0a062a409a7f01b40c7cb853fd96b5a605**

Documento generado en 02/05/2023 03:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 68 De Miércoles, 3 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190030400	Ejecutivo Hipotecario	Diana Manotas Vega	Fracisco Antonio Camargo Meza	02/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320190030400	Ejecutivo Hipotecario	Diana Manotas Vega	Fracisco Antonio Camargo Meza	02/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320170033200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Leonardo Henrique Mendoza Zepeda	02/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	02/05/2023	Auto Decide - Tener Por Revocado El Poder - No Se Accede A La Aprobación De La Solicitud De Desistimiento De Las Pretensiones Como Viene Formulada Por La Parte Demandante Y Demandada - No Se Accede A La Solicitud De Pago De Honorarios

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 3 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

f6ce0f42-419a-40a1-9f8b-8cda260ac78b

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, lunes 8 de mayo de 2023

Doctora

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN

Juez Tercero (3°) Promiscuo Municipal de Malambo

Correo electrónico j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.
RADICADO : 08-433-40-89-003-2021-00491-00
DEMANDANTE : JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO
DEMANDADO : DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, de la manera más respetuosa me permito presentar pronunciamiento por escrito, relacionado con la **APERTURA del INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, efectuada por su Despacho mediante AUTO de fecha 2 de mayo de 2023, en consideración a la **REVOCATORIA DE PODER** presentada por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, en representación de sus menores hijos **JIZREEL y SEBASTIÁN ANGUILA MONTERO**, para que por medio del trámite incidental, se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso y 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; todo lo anterior, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO** en representación de sus menores hijos **JIZREEL y SEBASTIÁN ANGUILA MONTERO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para presentar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso de **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD**, y demás actuaciones dentro del mismo proceso, en contra del señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS**.
2. Sin embargo, sin justificación alguna y en una clara violación del inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicho mandato me fue revocado, encontrándose el proceso al momento de la revocatoria con **MANDAMIENTO DE PAGO FAVORABLE**, para mi representada y con fecha fijada para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 372 de la misma obra en cita, para el día 4 de mayo de la calenda cursante, a las 9:00 A.M.
3. Mi trabajo ha sido siempre atento y eficaz, trabajo que puede ser evidenciado dentro del proceso de la referencia, he procedido con lealtad y buena fe desde que recibí el mandato de representación, no he obrado con temeridad al defender los intereses de mi cliente, he acudido a las audiencias y diligencias asignadas por su despacho, así como también he atendido en la menor

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



brevidad los requerimientos que se me han formulado y actuando siempre dentro del marco del respeto y la tolerancia, por lo que no se ha obstaculizado en nada el desarrollo del Proceso, dentro de las audiencias que fueron citadas y que infortunadamente no pudieron realizarse, asumí la carga probatoria de la que me es inherente, y he colaborado con su señoría para presentar de manera oportuna las pruebas y diligencias ha lugar.

4. Con mi poderdante no se celebró CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, se acordó de manera verbal que mis honorarios se pagarían bajo la modalidad de **Cuota Litis**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor arrojado en la sentencia, razón por la cual durante el desarrollo de todas las etapas previas y de la misma actividad procedimental, no recibí suma alguna por concepto de honorarios profesionales ni el costo correspondiente a los gastos del proceso o de viáticos con relación al mismo.
5. Según la Resolución 20 de 1992 emanada del Colegio Nacional de Abogados aprobada por el Ministerio de Justicia, la **Cuota Litis** es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por partes de los dineros en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez del resultado del mismo, puede serlo en dinero o en especie, y puede producirse en cualquier etapa del proceso. No podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) cualquiera que fuere la duración del proceso.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante el desarrollo del proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se **presume la existencia de Cuota Litis**.

La Cuota Litis existe para toda clase de proceso, y cualquiera sea el área del mismo, igualmente el abogado en la legislación colombiana está facultado para descontarse de los dineros recibidos el valor correspondiente a sus honorarios, Artículo, 1265 y 1277 del Código de Comercio.

En este caso en el que se me ha revocado el poder sin existir motivo alguno, **SE PRESUME LA EXISTENCIA DE LA CUOTA LITIS**, por no haber recibido de mi Poderdante suma alguna antes, ni durante el proceso en razón de mis honorarios.

6. Con mi expoderdante no ha existido conflicto alguno durante el desarrollo del proceso, obtengo conocimiento de la revocatoria del poder solo hasta cuando su Despacho notifica en debida forma la solicitud presentada por mi cliente el día 21 de abril de 2023, solicitud de revocatoria de poder que fue admitida por el Despacho el día 2 de mayo del año en curso y notificada el día 4 del mismo mes y año cursantes.
7. Tal y como se puede evidenciar en el expediente, las actuaciones como apoderado judicial de la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO**, en representación de sus menores hijos, inician una vez se me otorga poder para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A MENOR**, la cual fue radicada el día 4 de noviembre de 2021 en la oficina de repartos judiciales de esta municipalidad, correspondiéndole el conocimiento del proceso a su honorable Despacho, librándose mandamiento de pago a favor de mi representada mediante AUTO de fecha 29 de noviembre de 2021, surtido todo el trámite pertinente de notificación y de contestación de la demanda por parte del Demandado y de Contestación de las Excepciones propuestas, mediante AUTO del 2 de enero de 2023 se fija la fecha del 24 de enero de 2023 para

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



realizar la Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual infortunadamente no se pudo realizar por incapacidad médica de la apoderada judicial del demandado.

8. Finalmente, como ya se ha dicho, el día 21 de mayo de 2023 y estando el proceso con **MANDAMIENTO DE PAGO Y FECHA DE AUDIENCIA FIJADA**, mi poderdante presentó escrito de revocatoria de poder, sin el lleno de los requisitos señalados en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, lo cual de por sí, dejaba sin efectos jurídicos tal solicitud, sin embargo, no obstante, lo anterior, su Despacho le impartió aprobación mediante AUTO del 2 de mayo de 2023.

PETICIÓN

1. Solicito a su señoría de la manera más respetuosa y comedida se liquiden los honorarios profesionales teniendo en cuenta que se está frente a una presunción de **Cuota Litis**, por no haber recibido de mi expoderante suma alguna antes ni durante el proceso en razón de mis honorarios profesionales, los gastos procesales y los viáticos, fueron sufragados con dineros de mi propio pecunio.

No se celebró Contrato de Prestación de Servicios por escrito, se pactaron de manera verbal, pero el Contrato de Mandato Civil es por naturaleza oneroso “es de suponer que el ejercicio de la abogacía como el de cualquier profesión liberal genera honorarios, pues los profesionales por lo general obtienen el sustento de los servicios que prestan”.¹

“Por consiguiente si, un abogado ha prestado sus servicios sin haber acordado honorarios y no consta que haya renunciado a ellos o los haya supeditado a la consecución de un objetivo determinado, corresponde entender que se le deben los usuales en consideración a la índole, cantidad, calidad e intensidad de las labores cumplidas”.²

Por lo anterior solicito darle aplicabilidad a las tarifas de honorarios profesionales de abogado según la doctrina del Consejo Superior de la judicatura, ya que son elaboradas de conformidad con la costumbre practica de los abogados en Colombia y según la Corte Constitucional las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere (Sentencia T-1143/03).

PRUEBAS

Solicito a su señoría se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. La actuación procesal surtida dentro del proceso de la referencia, del cual fui apoderado judicial, las cuales se encuentran consignadas en su expediente.

¹ Sentencia 10046 del 10 de diciembre de 1997, Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente; Francisco Escobar Enríquez.

² Sentencia 10046 del 10 de diciembre de 1997, Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente; Francisco Escobar Enríquez.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho Laboral y Administrativo
Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348
Teléfono fijo: 3838404
Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



2. Para determinar la cuantía de los honorarios en razón de la gestión realizada, confío en la sana crítica y en el juicio de valor de su señoría que tiene conocimiento del incidente para tazar los mismos, teniendo en cuenta su vasto conocimiento sobre el valor usual en consideración a la índole, cantidad, calidad e intensidad de las labores cumplidas, solo en el remoto evento que su Despacho lo considere necesario designese peritos abogados para que dictaminen con tal fin.
3. La tarifa establecida por el Colegio Nacional de Abogados aplicable al momento que se efectúe la liquidación, debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos:

- ✓ 209 y 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ 129 del Código General del Proceso aplicable al presente caso

COMPETENCIA

Es usted competente su señoría por conocer del Proceso principal que ha dado origen al presente Incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, los cuales reposan en el expediente del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en mi correo electrónico javier1761@hotmail.com o en mi oficina ubicada en la calle 11 No. 17-61 del barrio centro de este municipio.

De su señoría,

Atentamente,

Javier Velásquez Camargo
Abg. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO
C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl.
T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que El doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 y T.P No. 291.963 del C. S. de la J., presenta incidente de regulación de honorarios profesionales de ABOGADO. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, diecinueve (19) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente en fecha 08 de mayo de 2023, obra memorial suscrito por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, quien fungía como apoderado de la parte demandante, solicitando regulación de honorarios, previo haberse revocado el poder por parte de la parte demandante ,..

El art 76 del Cgp, enseña que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente, que se tramitará con independencia al proceso

Por su parte el Artículo 129 del CGP. Señala la Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia.

Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por un término de (3) días del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, para que las partes aporten las pruebas que pretendan hacer valer, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de0d7d94130c065029bc47654698073b984230693252623693dad0807b6c99**

Documento generado en 19/05/2023 03:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 80 De Martes, 23 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	19/05/2023	Auto Ordena - Correr Traslado Por Un Término De (3) Días Del Incidente De Regulación De Honorarios Presentado Por El Doctor Javier Facundo Velásquez Camargo
08433408900320230008700	Tutela	Luis Eduardo Ferrer Narvaez	Empresarios Consultores Ltda	19/05/2023	Auto Ordena - Requerir Al Representante Legal Yo Quien Haga Sus Veces, De Empresarios Consultores Ltda, De Manera Urgente, Para Que Se Manifiesten Sobre El Cumplimiento Del Fallo De Tutela
0843360012612023009500	Con 1 Solicitud				Auto Fija Fecha - Señalar El 26 De Mayo De 2023, A Las 9:00: A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 23 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

8a579d2e-6291-4a75-bfe0-912b4a52bfd4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO C.C.1.048.279.560

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: mediante correo electrónico de la parte demandante el día 04 de MAYO de 2023 allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y autorización expresa del demandado para que la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO le sean entregados los títulos judiciales descontados al demandado, documento coadyuvado por el demandado, al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 24 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veinticuatro (24) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata la solicitud de terminación por pago total, renuncia a la ejecutoria del auto y autorización de entrega de títulos a la demandante elevada por parte de la demandante en coadyuvancia con el demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a las solicitudes que obran dentro del expediente, constata el despacho que los suscritos demandante y demandado presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de alimentos interpuesto por JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad del señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS identificado con la C.C No. 72.040.969. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021. Comunicar al pagador de la entidad BANCO DE LA REPUBLICA en el correo atencionalciudadano@banrep.gov.co

TERCERO: Ordenase la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la C.C. No. **1.048.279.560**, Tal como viene ordenado por las partes.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39f698d8e790349f0af9e6d8f16f5d3282e90c609b5058844efe114f31800a**

Documento generado en 24/05/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 82 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	24/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Ejecutivo De Alimentos Interpuesto Por Jaiza Paola Montero Lascano A Través De Apoderado Judicial, Contra El Señor David Santana Anguila De Las Salas, Por Pago Total De La Obligación
08433408900320230015000	Procesos Verbales Sumarios	Eileen Jolene Cantillo De La Hoz	Javier De Jesus Cantillo Pertuz	24/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230014200	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Thomas Primera	Claudia Elena Mendez Pertuz	24/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c497c08c-244a-445d-8d41-55f803ebe0a0

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberás tener Windows 10 o una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 7. [Más información](#)

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/05/2023	24/05/2023 4:57:58 P. M.
	GENERALES	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	24/05/2023	24/05/2023 4:57:58 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	23/05/2023	19/05/2023 4:02:49 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	19/05/2023	19/05/2023 4:02:49 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/05/2023	8/05/2023 9:59:42 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	3/05/2023	2/05/2023 4:55:05 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	2/05/2023	2/05/2023 4:55:05 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	20/04/2023	19/04/2023 5:02:37 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	19/04/2023	19/04/2023 5:02:37 P. M.

Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA
ABOGADO

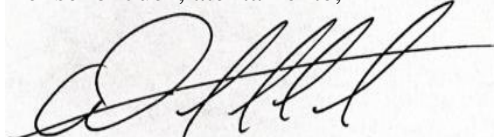
Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEM19DADO: **EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI**
RAD: **003/2023**

WILSON MAZENETT VILLANUEVA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito realizada por mi mandante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, la cual es de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN No.				4938130099127593 - 4593560009060433			
CAPITAL:				\$42.688.016,00			
INT.MORA				\$7.133.238,62			
TOTAL LIQUIDACION				\$49.821.254,62			
INFORME SUPERBANCARIA					INTERESES POR MORA		
No. DE RESOLUCION	fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO BANCARIO CORRIENTE	INT DIARIO POR MORA	TOTAL DIAS	TOTAL MORA MES
		desde	hasta				
		3-dic-22	31-dic-22	21,99	0,0916	29	\$1.134.273,95
		1-ene-23	31-ene-23	22,34	0,0931	31	\$1.231.798,28
		1-feb-23	28-feb-23	22,34	0,0931	28	\$1.112.591,99
		1-mar-23	31-mar-23	22,34	0,0931	31	\$1.231.798,28
		1-abr-23	30-abr-23	22,33	0,0930	30	\$1.191.529,25
		1-may-23	31-may-23	22,33	0,0930	31	\$1.231.246,89

Del señor Juez, atentamente,



WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA
C.C. # 72.195.529 de Barranquilla
T.P. # 88.950 del C.S.J

Firma valida de conformidad con los artículos 10 y 11 del decreto 491 de 2020